EE.UU. – COOL
(DS386)

CONTROVERSIA SEGUIDA BAJO EL ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Nombre del caso:	*Estados Unidos – Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen* (DS386)
País(es) Reclamante(s):	México y Canadá
País Demandado:	Estados Unidos
Terceros en el procedimiento original:	Argentina; Australia; Brasil; Canadá; China; Colombia; Guatemala; India; Japón; Nueva Zelanda; República de Corea; Perú; Taipei Chino y la Unión Europea.
Terceros en el procedimiento de cumplimiento	Australia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Guatemala, India, Japón, Nueva Zelandia, República de Corea y la Unión Europea.

La controversia fue iniciada en coordinación con Canadá, por lo que ambos países actúan en calidad de co-reclamantes.

Las medidas impugnadas por México se refieren a disposiciones obligatorias en materia de etiquetado del país de origen (EPO o *Country of Origin Labelling*, COOL por sus siglas en inglés) de Estados Unidos (EE.UU.). De acuerdo con estos requisitos, para que un producto pueda ser etiquetado como originario de EE.UU., todas las fases de producción deben llevarse a cabo en el territorio de ese país. Las medidas están contenidas en el *Agricultural Marketing Act of 1946,* modificadas por el *Farm, Security and Rural Investment Act of 2002* y el *Food, Conservation and Energy Act of 2008,* y puestas en aplicación mediante el reglamento publicado como 7 C.F.R. Partes 60 y 65.

Entre los productos abarcados por la legislación se encuentran: carne de res, de pollo y de cerdo; pescados y mariscos; frutas y verduras frescas; y cacahuates y nueces.

México considera que estas medidas son incompatibles con las siguientes disposiciones de la Organización Mundial del Comercio: (i) artículos III, y X del GATT de 1994; y (ii) artículos 2 y 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC).

El 18 de noviembre del 2011 el Grupo Especial emitió su informe en donde determinó que:

- Las medidas impugnadas eran incompatibles con el artículo 2.1 del Acuerdo OTC al otorgar al ganado bovino mexicano un trato menos favorable que a los productos nacionales similares.
- Las medidas impugnadas eran incompatibles con el artículo 2.2. del mismo Acuerdo al no cumplir con su objetivo legítimo de proporcionar información a los consumidores sobre el origen de la carne.
- México no había demostrado que las medidas sobre COOL sean violatorias de los artículos 2.4, 12.3 y 12.1 del Acuerdo OTC.
- Las "sugerencias de actuación voluntaria" de la Carta de Vilsack van más allá de las obligaciones previstas en la medida impugnada, constituyendo una aplicación no razonable de la medida y, por tanto, violatoria del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.

El 29 de junio del 2012, el Órgano de Apelación emitió su informe en el que:

- Confirmó la constatación del Grupo Especial con respecto a la incompatibilidad de las medidas con el artículo 2.1 del Acuerdo OTC al crear incentivos a los productores estadounidenses para emplear exclusivamente animales

nacionales, causando un efecto perjudicial a las oportunidades de competencia de los animales importados.

- Revocó la constatación del Grupo Especial con respecto a la incompatibilidad de las medidas con el artículo 2.2 del Acuerdo OTC. El Órgano de Apelación determinó que el artículo 2.2 no impone un umbral mínimo en que la medida debe alcanzar su objetivo legítimo sino que es el grado del logro lo que debe evaluarse frente a cualquier medida alternativa menos restrictiva del comercio que esté razonablemente a su alcance.
- Confirmó la constatación del Grupo Especial de que la carta de Vilsack es incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X.

El informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, fue adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) el 23 de julio del 2012.

Mediante un arbitraje de conformidad con el artículo 21.3 c) del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), se determinó que el plazo prudencial para que EE.UU. cumpliera con las recomendaciones y resoluciones del OSD finalizaría el 23 de mayo del 2013. Al respecto, Estados Unidos publicó una modificación únicamente al reglamento sobre el EPO que entró en vigor el 23 de mayo del 2013, pero sin modificar la legislación correspondiente.

El 19 de agosto del 2013, México solicitó el establecimiento de un Grupo Especial para determinar el cumplimiento de EE.UU. a las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD. México argumentó que las medidas modificadas sobre el EPO no eliminan los efectos de restricción al comercio de las medidas ni eliminan los efectos de las medidas que modifican las condiciones de competencia en el mercado estadounidense.

Por lo anterior, México consideró que las medidas modificadas son incompatibles con las siguientes disposiciones de la Organización Mundial del Comercio: (i) artículo 2 del Acuerdo OTC; y (ii) artículos III:4 y XXIII del GATT de 1994.

El 20 de octubre de 2014, el Grupo Especial sobre el cumplimiento emitió su informe en el que:

- Constató la incompatibilidad de la medida modificada de EE.UU. con el artículo 2.1 del Acuerdo OTC al crear incentivos a los productores estadounidenses para emplear exclusivamente animales nacionales, causando un efecto perjudicial a las oportunidades de competencia de los animales importados. El Grupo Especial añadió que el efecto perjudicial es todavía mayor que el ocasionado por la medida original.
- Constató que no se logró demostrar que la medida modificada restringiera el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo conforme al artículo 2.2 del Acuerdo OTC.
- Con respecto al artículo III:4 del GATT de 1994 resolvió que la medida impugnada por México viola el principio de trato nacional, toda vez que ocasiona un efecto perjudicial en las oportunidades de competencia del ganado mexicano importado, ya que le concede un trato menos favorable que al ganado estadounidense.
- Con relación a la reclamación de México planteada al amaro del párrafo 1, b), del artículo XXIII del GATT de 1994, el Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal, consistente en abstenerse de resolver dichas reclamaciones sobre anulación y menoscabo sin infracción o de cualquier otra situación, debido a que constató infracciones al artículo III:4 del GATT de 1994.

El 18 de mayo de 2015, el Órgano de Apelación emitió su informe en el que:

- Respecto de la obligación de no discriminación conforme al artículo 2.1 del Acuerdo OTC, el Órgano de Apelación confirmó todas las constataciones del Grupo Especial sobre la violación de las medidas de Estados Unidos, entre otros destaca: (i) *segregación*, el etiquetado indicativo del lugar de producción genera segregación. La segregación aumentó, y (ii) *distinción reglamentaria*, el efecto perjudicial de la medida modificada no se deriva exclusivamente un distinciones reglamentarias legítimas, las etiquetas B y C son imprecisas en la información que brindan.
- En relación con la obligación de no crear obstáculos innecesarios al comercio, según lo previsto en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC, el Órgano de Apelación confirmó todas las constataciones del Grupo Especial, salvo en algunos aspectos relativos a: (i) *la contribución de la medida*, el grupo especial cometió un error sobre que la medida modificada "hace una contribución considerables, pero necesariamente parcial, a su objetivo de proporcionar a los consumidores información" al excluir las etiquetas D y E; (ii) el grupo especial cometió un error al constatar que ese grupo no podía determinar la gravedad de no alcanzar el objetivo legítimo de la

medida modificada y por consecuencia que México no había establecido una violación prima facie sobre las alternativas primera y segunda, así el Órgano de Apelación revirtió la conclusión del grupo especial que indicada que no se había acreditado una violación al artículo 2.2 del Acuerdo OTC. Sin embargo, el Órgano de Apelación consideró que no había suficientes hechos en el expediente para completar el análisis del artículo 2.2 respecto de la alternativas primera y segunda; y (iii) el Órgano de Apelación revirtió la conclusión del grupo especial sobre la falta de acreditación de una violación prima facie respecto de las alternativas tercera y cuarta.

- El grupo especial no cometió un error al no haber considerado como contexto pertinente al artículo IX del GATT en el análisis del artículo III:4 del GATT.
- El Órgano de Apelación no analizó la apelación condicional sobre anulación o menoscabo dado que constató violaciones al GATT y el Acuerdo OTC.
- El Órgano de Apelación consideró que el grupo especial no cometió un error respecto de la solicitud de Estados Unidos de analizar el artículo XX del GATT en la etapa de reexamen intermedio.
- Por lo anterior, el Órgano de Apelación recomienda al Órgano de Solución de Diferencias que solicitara a Estados Unidos poner su medida en conformidad con sus obligaciones en el GATT y el Acuerdo OTC.

El 17 de junio de 2015, México solicitó autorización al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC para suspender beneficios a Estados Unidos por 713 millones de dólares estadounidenses anuales. Al respecto, Estados Unidos impugnó esa suspensión y se inició un procedimiento de arbitraje para determinar la cuantía de la suspensión conforme al artículo 22.6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). El árbitro determinó que el nivel de anulación o menoscabo era por 227,758 millones de dólares al año.

El 7 de diciembre de 2015 México solicitó autorización al OSD para suspender concesiones y beneficios a Estados Unidos, misma que fue concedida por el OSD en su reunión del 21 de diciembre de 2015.

Documentos del caso

Fecha del documento:	Nombre del documento:
17 de diciembre de 2008	Solicitud de consultas
07 de mayo de 2009	Solicitud complementaria de consultas

GRUPO ESPECIAL ORIGINAL

09 de octubre de 2009	Solicitud de México de establecimiento de un grupo especial
12 de octubre de 2009	*Corrigendum* a la solicitud de establecimiento de un grupo especial
23 de junio de 2010	Primera comunicación escrita de México
23 de junio de 2010	Resumen ejecutivo de la primera comunicación escrita de México
14 de septiembre de 2010	Declaración oral inicial de México durante la Primera Audiencia
15 de septiembre de 2010	Declaración oral final de México durante la Primera Audiencia
04 de octubre de 2010	Resumen ejecutivo de la declaración oral inicial de México durante la Primera Audiencia
04 de octubre de 2010	Respuestas de México a las preguntas del Grupo Especial durante la Primera Audiencia
29 de octubre de 2010	Segunda comunicación escrita de México
12 de noviembre de 2010	Resumen ejecutivo de la segunda comunicación escrita de México
01 de diciembre de 2010	Declaración oral inicial de México durante la Segunda Audiencia
02 de diciembre de 2010	Declaración oral final de México durante la Segunda Audiencia
22 de diciembre de 2010	Resumen ejecutivo de la declaración oral inicial de México durante la Segunda Audiencia

22 de diciembre de 2010	Resumen ejecutivo de la declaración oral final de México durante la Segunda Audiencia
06 de enero de 2011	Respuestas de México a las preguntas del Grupo Especial durante la Segunda Audiencia
14 de enero de 2011	Comentarios a las respuestas de Estados Unidos a las preguntas del Grupo Especial durante la Segunda Audiencia
18 de noviembre de 2011	Informe del Grupo Especial

ÓRGANO DE APELACIÓN

28 de marzo de 2012	Comunicación escrita de otra apelación de México
28 de marzo de 2012	Resumen ejecutivo de la comunicación escrita de otra apelación de México
02 de abril de 2012	Notificación de otra apelación de México
10 de abril de 2012	Comunicación escrita de apelado de México
10 de abril de 2012	Resumen ejecutivo de la comunicación de apelado de México
02 de mayo de 2012	Declaración oral inicial de México durante la audiencia
29 de junio de 2012	Informe del Órgano de Apelación

ARBITRAJE DE PLAZO PRUDENCIAL

13 de septiembre de 2012	Solicitud de arbitraje de México de conformidad con el artículo 21.3 del ESD
19 de octubre de 2012	Comunicación escrita de México durante el Arbitraje
01 de noviembre de 2012	Declaración oral de México en la audiencia
04 de diciembre de 2012	Laudo del Árbitro

GRUPO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21.5 DEL ESD

13 de junio de 2013	Entendimiento entre México y Estados Unidos relativo a los Artículos 21 y 22 del ESD
19 de agosto de 2013	Solicitud del establecimiento de un grupo especial conforme al artículo 21.5 del ESD
31 de octubre de 2013	Primera comunicación escrita de México
19 de diciembre de 2013	Segunda comunicación escrita de México
18 de febrero de 2014	Declaración oral inicial de México durante la audiencia
19 de febrero de 2014	Declaración oral final de México durante la audiencia
07 de marzo de 2014	Respuestas de México a las preguntas del Grupo Especial
21 de marzo de 2014	Comentarios de México a las respuestas de las otras partes

26 de marzo de 2014	Resumen ejecutivo de México
08 de julio de 2014	Comentarios de México al informe provisional del Grupo Especial
15 de julio de 2014	Comentarios de México a los comentarios de EE.UU. al informe provisional del Grupo Especial
20 de octubre de 2014	Informe del Grupo Especial de cumplimiento
20 de octubre de 2014	*Addendum* al Informe del Grupo Especial de cumplimiento

APELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

12 de diciembre de 2014	Notificación de otra apelación de México
12 de diciembre de 2014	Comunicación escrita de otra apelación de México
12 de diciembre de 2014	Resumen ejecutivo de la comunicación escrita de otra apelación de México
09 de enero de 2015	Comunicación escrita de Apelado México
16 de febrero de 2015	Declaración oral inicial de México en la audiencia
18 mayo de 2015	Informe del Órgano de Apelación

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ESD

17 de junio de 2015	Solicitud de México para suspender concesiones a EE.UU.
10 de julio de 2015	Documento de Metodología de México para suspender de concesiones
12 de agosto de 2015	Comunicación escrita de México
01 de septiembre de 2015	Respuestas de México a las preguntas del Árbitro
15 de septiembre de 2015	Declaración oral inicial de México durante la reunión sustantiva con el Árbitro
16 de septiembre de 2015	Declaración oral de cierre de México durante la reunión sustantiva con el Árbitro
01 de octubre de 2015	Respuestas de México a las preguntas del Árbitro
08 de octubre de 2015	Comentarios de México a las respuestas de Estados Unidos a las preguntas del Árbitro
15 de octubre de 2015	Resumen ejecutivo de México